

Impuestos indirectos y comercio exterior

Decreto Supremo nro. 007-2023-MINCETUR 30/12/2023

Se aprueba la modificación del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Entre las modificaciones más relevantes se tiene que: (i) el estado del RUC de los usuarios de la Zona Comercial de Tacna no debe encontrarse en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades ni tener la condición de contribuyente no habido; (ii) las mercancías a ser comercializadas desde la Zona Comercial de Tacna por los usuarios de dicha zona llevarán obligatoriamente un distintivo de identificación, que permita identificar que su comercialización es exclusiva desde la Zona Comercial de Tacna; (iii) la venta de los bienes a las personas naturales del resto del territorio nacional para su uso y consumo personal sin fines comerciales, a través del comercio electrónico, no estarán gravada con el IGV, IPM e ISC, y demás impuestos creados y por crearse que graven las operaciones de venta; (iv) los usuarios de la Zona Comercial de

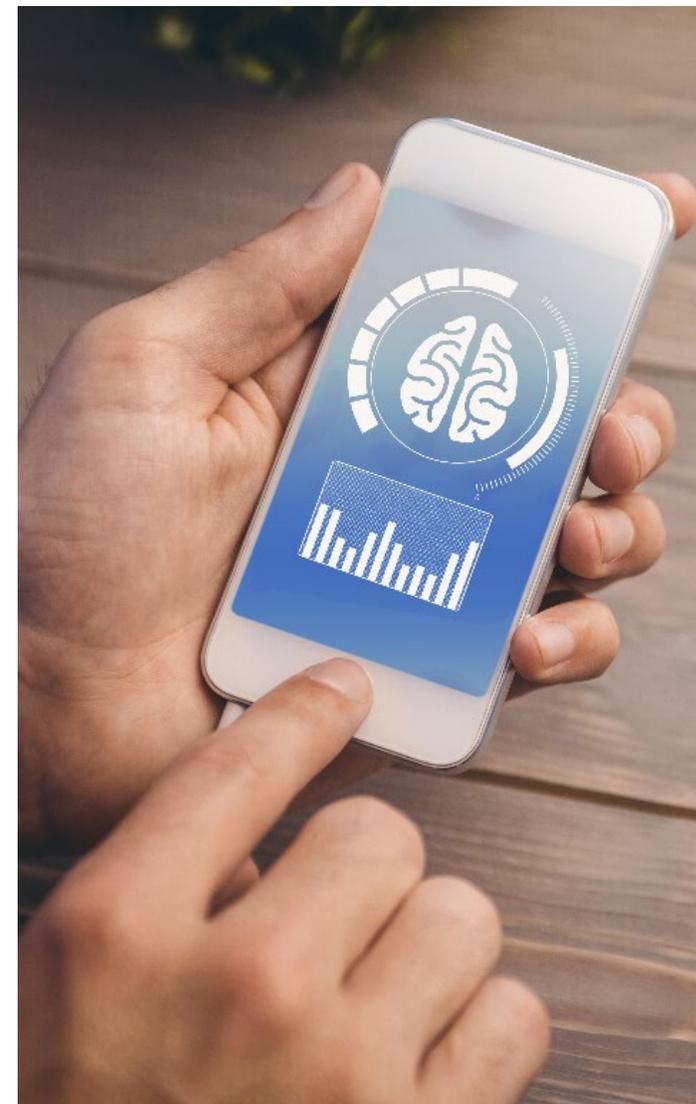
Tacna que realicen las operaciones señaladas en el punto (iii) están gravados con el Impuesto a la Renta; (v) las Empresas de Servicios de Entrega Rápida (ESER) autorizadas como Operador de Comercio Exterior (OCE) podrán realizar la recolección, transporte, consolidación, traslado y entrega de los bienes adquiridos mediante comercio electrónico en la Zona Comercial de Tacna; entre otras.

Las modificaciones del decreto en cuestión entrarán en vigor desde el 30 de marzo del presente año.



Decreto Supremo nro. 007-2023-MINCETUR

[Descargue documento](#)



Decreto Supremo nro. 031-2023-SA 02/12/2023

Se aprueba el Reglamento de regulación y fiscalización de sustancias peligrosas de uso doméstico e industrial establecidas en la Ley nro. 26842, Ley General de Salud, con el objetivo de prevenir daños que pudieran causar estos productos por su inadecuada selección, manejo y uso. Entre las disposiciones más relevantes del reglamento en cuestión está que: (i) la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) brindará la autorización sanitaria para la importación de sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o en salud pública; (ii) la autorización sanitaria se otorgará por producto formulado; (iii) la autorización sanitaria para productos químicos de uso industrial tendrá una vigencia de tres años; entre otros.

 **Decreto Supremo nro. 031-2023-SA**
[Descargue documento](#)

Resolución Directoral nro. D000025-2023- MIDAGRI-SENASA-DSV 03/12/2023

Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de sorgo de origen y procedencia de la República de Serbia. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) el envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque; (ii) las semillas deberán provenir de un lugar de producción inspeccionado por la ONPF del país de origen y procedencia; (iii) el envío deberá venir en envases nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado; entre otros.

 **Resolución Directoral
nro. D000025-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**
[Descargue documento](#)

Resolución Directoral nro. D000014-2023- MIDAGRI-SENASA-DSA 13/12/2023

Se suspende por un periodo de 90 días calendario, es decir, hasta el 12 de marzo de 2024, la importación de equinos vivos que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de encefalomielitis equina del oeste, procedentes de los países de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, establecen cancelar todos los permisos sanitarios de importación de los animales del origen antes mencionado, expedidos antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral. No obstante, se exceptuarán de la cancelación prescrita los permisos sanitarios que amparen la importación de las mercancías que se encuentren en tránsito con destino a la República del Perú.

 **Resolución Directoral nro. D000014-
2023-MIDAGRI-SENASA-DSA**
[Descargue documento](#)

**Resolución Directoral nro. D000015-2023-
MIDAGRI-SENASA-DSA
18/12/2023**

Se establecen los requisitos para la importación de hienas procedentes de los Estados Unidos de América. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) los animales hayan permanecido desde su nacimiento o al menos durante los últimos 2 meses, antes del embarque, en los Estados Unidos de América; (ii) el o los animales hayan sido identificados individualmente e inmovilizados bajo aislamiento y bajo la supervisión de un veterinario acreditado por el Departamento de agricultura (USDA, por sus singlas en inglés) en el establecimiento de origen; (iii) los animales hayan sido vacunados contra la rabia; entre otros.

**Decreto Supremo nro. 292-2023-EF
21/12/2023**

Se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas y el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, con el objetivo de asegurar la eficiencia del despacho de envíos de entrega rápida y que las Empresas de Servicios de Entrega Rápida (ESER) puedan brindar el servicio de almacenamiento en un depósito temporal o en el local de otras ESER. Entre las modificaciones más relevantes se tiene que: (i) la información de ingreso de mercancías al almacenamiento destinado para los envíos de entrega rápida se transmitirá dentro de las 6 horas siguientes del ingreso al local; (ii) para la entrega y traslado de los envíos de entrega rápida en el terminal de carga aéreo, el transporte podrá ser realizado por la misma empresa o a través de otros transportistas; entre otros.

**Resolución Directoral nro. D000016-2023-
MIDAGRI-SENASA-DSA
21/12/2023**

Se establecen requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de mamíferos de la familia macropódidos procedentes de los Estados Unidos de América. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) los animales hayan permanecido desde su nacimiento o al menos durante los últimos 6 meses en el país exportador, en un zoológico o centro de cría autorizado por la autoridad oficial competente; (ii) el o los animales hayan sido identificados e inmovilizados bajo aislamiento en el establecimiento de origen, permaneciendo en cuarentena por un período mínimo de 30 días antes del embarque; (iii) consignar vacunaciones y tratamientos a los que hayan sido sometidos los animales; entre otros.



**Resolución Directoral nro. D000015-
2023-MIDAGRI-SENASA-DSA**

[Descargue documento](#)



Decreto Supremo nro. 292-2023-EF

[Descargue documento](#)



**Resolución Directoral nro. D000016-
2023-MIDAGRI-SENASA-DSA**

[Descargue documento](#)

Resolución Directoral nro. D000027-2023- MIDAGRI-SENASA-DSV

22/12/2023

Se establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del predador *Chrysoperla* carnea de origen y procedencia del Reino de los Países Bajos. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) deberán contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); (ii) el envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen; (iii) se realizará una inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país; entre otros.

Se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024 bajo el importe de S/5,150.00, el cual es utilizado por las autoridades competentes para el cálculo de infracción, multas, sanciones, entre otros aspectos tributarios.

Resolución de Acuerdo Directorio nro. 0092-2023-APN-DIR

28/12/2023

Se aprueban la “Norma Técnica Operativa para la Transferencia de Hidrocarburos Líquidos a Granel en Terminales Portuarios y Embarcaderos que Pertenecen al Sistema Portuario Nacional”, el cual establece los lineamientos técnicos mínimos para regular el desarrollo seguro de las operaciones. Entre las disposiciones más relevantes se tiene que: (i) para las operaciones de transferencia, el terminal portuario o embarcadero debe contar con la Licencia Portuaria, Contrato de Concesión o autorización que establezca la Autoridad Portuaria Nacional; (ii) el terminal portuario y embarcadero debe mantener un acervo documentario para garantizar que se viene cumpliendo con las disposiciones reglamentarias; entre otros.



**Resolución Directoral nro. D000027-
2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

[Descargue documento](#)



**Resolución de Acuerdo Directorio
nro. 0092-2023-APN-DIR**

[Descargue documento](#)

Se aprueban montos de las cartas fianzas o pólizas de caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales, lacustres, además de las empresas o cooperativas de estiba y desestiba para el 2024, con la finalidad de que los sujetos en mención continúen ejerciendo legamente sus actividades y manteniendo sus licencias de operación, bajo la calidad título indeterminado.

[Link](#)

Decreto Supremo nro. 317-2023-EF

29/12/2023

Se aprueba la actualización de tablas aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el sistema de franja de precios, es decir, maíz, azúcar y lácteos, las cuales se encuentran como anexo del decreto supremo en mención. Asimismo, la vigencia de la tabla aduanera aplicable a la importación de arroz, aprobada por el Decreto Supremo nro. 152-2018-EF, se prorrogará y también tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

SPN afectas

1005.90.11.00	1007.90.00.00	1702.30.20.00
1005.90.12.00	1103.13.00.00	2309.90.90.00
1005.90.19.00	1108.12.00.00	3505.10.00.00
1005.90.90.00	1108.13.00.00	



Resolución de Acuerdo Directorio nro. 0092-2023-APN-DIR

[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia nro.

000256-2023/SUNAT

29/12/2023

Se aprueba la modificación del Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (Versión 4). Entre las modificaciones más relevantes se tiene que: (i) la solicitud de reexpedición deberá ser presentada como documento exigible, cuando las mercancías provienen de las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas; (ii) en aplicación de técnicas de gestión de riesgo, la autoridad aduanera podrá determinar la colocación de un precinto de seguridad con identificador por radiofrecuencia (RFID) de un solo uso; entre otros.



Resolución de Superintendencia nro. 000256-2023/SUNAT

[Descargue documento](#)

Decreto Supremo nro. 320-2023-EF 30/12/2023

Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo nro. 1535, a través del cual se creó el “perfil de cumplimiento”, que modifica diversos temas de la Ley General de Aduanas (LGA): (i) autorizaciones de los operadores de comercio exterior, (ii) certificación del Operador Económico Autorizado (OEA), (iii) garantías previas a la numeración de la declaración aduanera y (iv) requisitos para el levante en 48 horas.

El Decreto en mención entró en vigor el 31 de diciembre de 2023.



Decreto Supremo nro. 320-2023-EF
[Descargue documento](#)

Ley nro. 31974 11/01/2024

Se aprueba la autorización excepcional a la SUNAT para que disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control. Asimismo, se faculta a la SUNAT a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará las normas reglamentarias necesarias, incluyendo el periodo de autorización excepcional, dentro de un plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la presente ley, es decir, hasta el 22 de febrero de 2024.



Ley nro. 31974
[Descargue documento](#)

Resolución de Presidencia Ejecutiva nro. 007-2024-SANIPES/PE 12/01/2024

Se dispone la eliminación del requisito 7, “Copia del certificado de importación de especies en sus diferentes estadios con fines de acuicultura expedido por la DIREPRO”, del procedimiento TUPA nro. 36 del SANIPES, “Certificado oficial sanitario de recursos hidrobiológicos con fines de importación”. La eliminación del requisito en cuestión es debido a que, en el marco de hacer viables cada uno de los procedimientos TUPA que brinda la entidad, se han aprobado formularios para cada uno de ellos, donde para el caso del TUPA nro. 36, el Formulario nro. 25 es el específico, y la información del requisito 7 ya se encontraría en el formulario en cuestión bajo la condición de declaración jurada con cargo a fiscalización posterior.



**Resolución de Acuerdo Directorio
nro. 0092-2023-APN-DIR**
[Descargue documento](#)

La Ley nro. 31976 declara de interés nacional la producción, industrialización, comercialización y exportación de cultivos y frutales andinos, tales como la quinua, la kiwicha, la cañihua, el maíz, la cebada, la papa, la oca, el isaño, entre otros, para su aprovechamiento sostenible, a fin de impulsar la economía local, regional y nacional.

[Link](#)

Resolución de Superintendencia nro. 000004-2024/SUNAT 17/01/2024

Se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para la adquisición de combustible diésel B5 y diésel B20, al que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia nro. 012-2019, que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga. La presente resolución entró en vigor desde el 18 de enero de 2024.

Mes	Porcentaje de participación
Octubre 2023	9,11 %
Noviembre 2023	9,18 %
Diciembre 2023	9,78 %

 **Resolución de Superintendencia nro. 000004-2024/SUNAT**
[Descargue documento](#)

Resolución Viceministerial nro. 002-2024-EF/15.01 20/01/2024

Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales obtenidos en base a la observación de las cotizaciones durante el periodo de diciembre de 2023 y los derechos variables del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

	Precios de referencia	Derechos variables adicionales
Maíz	205	0
Azúcar	633	-39
Arroz	790	-76 (arroz cáscara) -108 (arroz pilado)
Leche entera en polvo	3001	597

 **Resolución Viceministerial nro. 002-2024-EF/15.01**
[Descargue documento](#)

A través de un aviso de la SUNAT, se comunica que el monto de la renovación de Garantía del Operador de Comercio Exterior (OCE) puede ser consultada a través de [SUNAT Operaciones en Línea](#) y esta debe tener una vigencia hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025.

[Link](#)

Casaciones

Casación nro. 12024-2023 LIMA 18/12/2023

La Sala Suprema establece que las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigor y carecen de efectos retroactivos. En ese sentido, en el supuesto del ingreso próximo de algún gravamen arancelario, es posible manifestar la voluntad de acogerse al principio de ultraactividad benigna en la casilla 7.38 (observaciones) de la DAM de importación. Dicha acción evitaría que aumenten los derechos arancelarios para las mercancías que, entre otras, hayan sido adquiridas antes de la entrada en vigor de alguna norma que incremente los derechos aduaneros.



Casación nro. 12024-2023 LIMA
[Descargue documento](#)





CAN

Resolución nro. 2367 **15/12/2023**

Se fijan los precios piso y techo de las tablas aduaneras del sistema andino de franjas de precios, establecidas en la Decisión 371, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

Producto marcador	Piso CIF (USD/t)	Techo CIF (USD/t)
Aceite crudo de palma	917	1,268
Aceite crudo de soya	1,000	1,340
Arroz blanco	519	582
Azúcar blanco	542	639
Azúcar crudo	437	518
Carne de cerdo	2,163	2,783
Cebada	244	260
Leche entera	4,010	4,408
Maíz amarillo	283	343
Maíz blanco	282	365
Soya en grano	510	616
Trigo	328	404
Trozos de pollo	2,660	3,267



Resolución nro. 2367
[Descargue documento](#)

Contacto

Juan Germán Osorio

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Deloitte Legal
Deloitte Spanish Latin America
Email: josorio@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90 % de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.